



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **0160** DE 1.9

(29 AGO. 1996)

" Por la cual se cierra el trámite de investigación y se ordena el archivo del expediente de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA** ".

EL ASESOR REGIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927/91, 2171/92 y la Resolución Nº 000717/95 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0017 del 08 de Marzo/96, la Asesoría Regional de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, abrió investigación a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada " **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA** ", por la presunta violación del Literal j) del Artículo 22 del Decreto 1927/91 en concordancia con el Literal e) del Artículo 90 del citado Decreto.

Que al no poderse efectuar la notificación personal de la providencia en comento, esta Asesoría Regional procedió a fijar en cartelera visible dentro de sus instalaciones, el Edicto Nº 0060 del 18 de Abril/96 al 02 de Mayo del mismo año.

Que el Representante Legal de la empresa " **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA** ", presentó dentro de los términos estipulados, memorial de descargos radicado bajo el Nº 2401 del 16 de Mayo de 1996, en el cual manifiesta textualmente :

" 1. En ningún momento hemos violado el Literal j) del Artículo 22 del Decreto 1927 de 1991, pues el mismo reza que es obligación de las empresas " Expedir los tiquetes de Transporte a los pasajeros en todos los niveles de servicio, con excepción de las rutas de influencia y del servicio mixto" (el subrayado es nuestro) ".y continua :

" Por la cual se cierra el trámite de investigación y se ordena el archivo del expediente de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA ".

".. discrepo totalmente de los cargos que se nos imputan ya que los vehículos que supuestamente fueron sorprendidos sin tiquetear a los pasajeros estaban cubriendo las Rutas de Cali hacia Palmira y Pradera como destino final, municipios estos que han sido considerados como zona de influencia de la capital del Valle del Cauca, lo que nos exonera de la obligación de expedir tiquetes en dichas rutas según lo dispuesto por el Literal J) del Artículo Nº 22 del Decreto Nº 1927/91 ".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 44 del Decreto 1927/91 define como ruta de influencia " Aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al 70% y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a las del servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, distrito capital o turístico ".

Que el Ministerio de Transporte, en la fijación de tarifas para el servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, mediante la Resolución Nº 0001537 de Marzo 29/96, establece entre las rutas para áreas de influencia, la ruta Cali-Palmira, por tratarse ésta , de una ruta de influencia.

Que , de acuerdo a la definición preceptuada por el Artículo 44 del Decreto 1927/91 sobre ruta de influencia, se puede considerar como tal, la ruta Cali-Palmira, ya que este Municipio (Palmira) está sujeto a la influencia poblacional, económica y social del Municipio de Cali, además, tanto los horarios como las frecuencias de despacho autorizadas para esta ruta a la empresa investigada, son semejantes a las del servicio urbano.

Que apesar de considerarse la ruta Cali-Palmira, como una ruta de influencia, la empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA", ordena la elaboración de los tiquetes correspondientes para la ruta en mención y como prueba de esto, se anexan a los descargos, las facturas que por este concepto le han sido expedidas por la empresa LITOSERVI, que es la encargada de elaborar y proveer la papelería de la empresa investigada.

Que este despacho considera que los descargos y pruebas aportadas por el recurrente son suficientes para concluir que la empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA", no está incurriendo en la violación del Artículo 22 Literal j) del Decreto 1927/91.

" Por la cual se cierra el trámite de investigación y se ordena el archivo del expediente de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA".

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO : Cerrar el trámite de investigación iniciado a la empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA", mediante la Resolución Nº 0017 del 08 de Marzo/96 y ordenar el archivo del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA", con domicilio en el Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO : Contra esta providencia no procede los recursos de la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 29 AGO. 1996


ALFREDO PAYA GARCIA
Asesor Dirección General
Transporte y Tránsito
Terrestre Automotor
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

MJV/ francia helena.—

... EN EL GOBIERNO DE LA GENTE ...